

**GOBIERNO DE NICARAGUA**  
**MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL**  
Managua, Nicaragua



**ACUERDO MINISTERIAL N° 42 - 2000**  
**PROGRAMA DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA AGRICOLA**

El Ministro Agropecuario y Forestal

**CONSIDERANDO**

1. Que es deber del Estado emitir las disposiciones que complementen, respalden y estimulen el fomento y desarrollo de actividades productivas con un alto grado de eficiencia, particularmente aquellas que tienen como fin proporcionar a la población alimentos básicos de primera necesidad, ricos en proteínas, y que contribuyan a mejorar la nutrición de los Nicaragüenses, como es el caso de la avicultura y toda su cadena productiva.
2. Que es responsabilidad del Gobierno asegurar la sanidad animal y la salud humana, necesaria para la producción y consumo de productos y subproductos de origen animal y que siendo el Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR), por su naturaleza, la entidad estatal a la que le corresponde velar por el sistema sanitario del país y en consecuencia, establecer los programas, procedimientos y normativas para mejorar y salvaguardar dicho sistema.
3. Que los resultados de los análisis científicos de las muestras recolectadas a nivel nacional, conforme al Programa de Prevención de Influenza Aviar, orientado por el Organismo Internacional Regional de Salud Agropecuaria (OIRSA), son negativos en su totalidad.

**POR TANTO:**

En uso de las facultades que me confiere la Ley N° 290; Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo y su Reglamento a la Ley Decreto 71-98.

**ACUERDO:**

1. Declarar que Nicaragua es territorio libre de Influenza Aviar e instruir a la Dirección de Salud Animal de la Dirección General de Protección y Sanidad Agropecuaria (DGPSA) para realizar gestiones pertinentes ante los Organismos Internacionales competentes para obtener la Certificación de este estatus.

04/11/2000

*Joy*



**GOBIERNO DE NICARAGUA**  
**MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL**  
Managua, Nicaragua



2. Iniciar, con carácter permanente y obligatorio, el Programa de Vigilancia Epidemiológica Avícola dirigido a prevenir las enfermedades de Influenza Aviar, Laringotraquetis, New Castle Velogénico Viscerotrópico y Salmonelosis Aviar.
3. Comunicar a los países miembros de la Organización Internacional Regional de Salud Agropecuaria (OIRSA) que Nicaragua está procediendo a implementar y desarrollar los muestreos científicos necesarios, a nivel nacional, para validar el reconocimiento a favor de Nicaragua como país libre de las enfermedades de New Castle Velogénico Viscerotrópico, Laringotraquetis y Salmonelosis Aviar, que al obtener resultados negativos validarán el reconocimiento de que Nicaragua es un país cuidadoso y libre de estas enfermedades.
4. El presente Acuerdo entrará en vigencia inmediatamente, sin perjuicio de su publicación posterior en La Gaceta, Diario Oficial y por cualquier medio escrito de circulación nacional.

Dado en el Despacho Ministerial, en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de Noviembre del año dos mil.

Ing. José Augusto Navarro Flores  
Ministro

